

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligaran en la Peninsula, islas Baleares y Canarias, a los 20 dias de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicaran en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordena por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta. Los números que no lleguen a su destino por causas ajenas a esta Administración, se reclamaran dentro de los ocho dias siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamaren dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18.
ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victorio 2, y Santa Fe, 3.
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demas disposiciones que no gozen de franquicia de insercion, se insertaran, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo a la siguiente

TABIFIA DE INSERCIQNES		Ptas.
De 1 a 100 lineas, cada linea del ancho de una columna.		0'50
De 101 a 200, cada linea de las que excedan de 100.		0'40
De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200		0'20

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 63 de 4 Marzo.)

EXPOSICIÓN

Señora: Al organizarse la Junta de la Cria Caballar del Reino por Real decreto de 24 de Febrero de 1897, por el Ministerio de la Guerra se le encomendó el estudio de los varios asuntos que, relacionados con el fin para que fué creada, pudieran llevarse a efecto las reformas consiguientes para el fomento y mejora de la cria caballar en España.

Las vicisitudes por que ha pasado durante esa época la Nación, y la necesidad que todos los Gobiernos han tenido de implantar reformas económicas, no obstante haberse llevado a efecto por la Junta de la Cria Caballar, con perfecto acierto y gran estímulo, por cuantas personalidades a ella pertenecen, el desarrollo de los expresados estudios, no ha sido posible, en parte, llevarlos a la práctica, pues a pesar de las reconocidas ventajas de ellos implican gastos que, por ahora, no pueden abordarse; pero entre los estudios hechos resulta de gran trascendencia, por las incuestionables ventajas que para el porvenir puede tener, relacionado con la cria caballar, el del censo ó estadística del ganado caballar y mular, desconocido hasta hoy en España con exactitud; pues si bien es cierto que en 1865 se mandó formar uno de la riqueza pecuaria en general por una Junta central; posteriormente, en 1888, por el Instituto Geográfico y Estadístico; en 1892, por los Ingenieros agrónomos de las provincias, y en la actualidad par la Junta de la Cria Caballar, relacionado con el ganado mular y caballar, no obstante el laudable celo desplegado por el personal encargado de hacerlos, no ha respondido a la idea principal de su formación, cual es el de conocer todo el ganado caballar y mular de la

Península y poder formar juicio de las condiciones que tienen, eligiendo sementales, a fin de conseguir de una manera progresiva el mejoramiento de la raza, y obtener el caballo de silla, labor, carrera y tiro, disminuyendo en un tiempo relativamente breve la importación del ganado caballar y mular, con notaria ventaja para los criadores españoles, aumentando como consecuencia natural la cantidad y calidad de los productos y su precio.

Como lo que se tiene que practicar para llevar esto a efecto es un trabajo casi desconocido en las costumbres de nuestro país, se requiere el apoyo material de las Autoridades de todos los órdenes y sus funcionarios, y el moral de los que, sin serlo, tienen elementos de riqueza en este ramo de producción, llevando a su ánimo la persuasión de que este trabajo estadístico, en lugar de ser un perjuicio para sus intereses, les será altamente beneficioso, pues por él se vendrá en conocimiento de la clase de ganado que existe, sus condiciones y manera de cómo se produce en cada región, y una vez averiguado esto por el Estado, establecer una buena cruz.

Consultados los Ministerios de Gobernación y Agricultura, Industria y Comercio, se pasaron al de Guerra los informes para que por la citada Junta se unificara el trabajo, lo cual realizado; de conformidad con el Consejo de Ministros tengo el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 28 de Enero de 1902.—Señora: A L. R. P. de V. M., Práxedes Mateo Sagasta.

REAL DECRETO

A propuesta de Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá, el día 1.º de Enero de cada año, a la formación del censo de todo el ganado caballar y mular en España, excepto en el actual, que se llevará a efecto a los tres meses de la publicación de este decreto.

Art. 2.º Para llevar a cabo las operaciones del censo se constituirán las Juntas siguientes.

Central, que estará formada por el personal que hoy constituye la de la Cria Caballar del Reino, con los representantes nombrados del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio é Instituto Geográfico y Estadístico.

Provinciales: Presidente, Gober-

nador civil. Vocales: Presidente de la Diputación provincial, Delegado Regio, Jefe de Estadística, Alcalde de la capital, Ingeniero agrónomo, Delegado militar, Delegado de Veterinaria y tres propietarios por pecuaria, desempeñando las funciones de Secretario el Ingeniero agrónomo, y los Vocales propietarios serán nombrados por el Gobernador civil entre los que residan en la capital.

Municipales: Presidente, el Alcalde. Vocales: primer Teniente Alcalde, Regidor Sindico, Delegado de Veterinaria, dos propietarios por pecuaria y Secretario del Ayuntamiento, que lo será de la Junta.

Estas Juntas se atenderán en todo a las instrucciones que se insertan a continuación.

Art. 3.º Por los Ministerios de la Guerra, Gobernación, y Agricultura, Industria y Comercio se dictarán las oportunas órdenes para cumplimiento de lo que se dispone, y cuantas dudas ocurran se consultarán con la Junta Central.

Dado en Palacio a veintiocho de Enero de mil novecientos dos.—Maria Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Instrucciones para llevar a efecto el censo ó estadística de todo el ganado caballar y mular en España el día 1.º de Enero.

Artículo 1.º El censo ó estadística ha de referirse al día 1.º de Enero de cada año, y tendrá efecto simultáneamente en todos los pueblos de España, por inscripción nominal de los habitantes que posean la clase de ganado que se interesa.

Art. 2.º Los agentes auxiliares que las Juntas municipales han de emplear para distribuir las hojas estadísticas en sus respectivas demarcaciones y para recogerlas, y en su caso llenarlas, serán los dependientes asalariados de la municipalidad que estén a su servicio, y que a juicio del Presidente de la Corporación reúnan idoneidad y condiciones especiales para el cometido que se les confía.

Art. 3.º Los Alcaldes Presidentes anunciarán anticipadamente por todos los medios de publicidad que estén a su alcance y en términos concisos y claros: primero, el objeto que tiene la estadística, segundo, manera de llenar las hojas circuladas; tercero, el deber que tienen de verificarlo todos los vecinos que posean ganado caballar y mular, sea cualquiera el uso a que se le destine por los mismos; cuarto, las penas en que pueden incurrir por

cualquier omisión ó por la alteración de los datos que faciliten.

Art. 4.º Ninguna persona, sea cual fuere su clase, condición, fuero ó categoría, puede excusarse de recibir la hoja de inscripción que le sea presentado por los Delegados del Municipio, ni devolverla cumplimentada a los mismos, firmada por los interesados ó persona que les representen, y de no saber firmar, por quien fuese autorizado para ello.

Art. 5.º Los porteros de casas y los que de alguna manera tienen carácter de funcionarios públicos, están obligados a facilitar a los agentes repartidores las noticias que les pidieren para distribuir y recoger las hojas. Los que se negaren a prestar este auxilio, incurrirán en las responsabilidades a que haya lugar.

Forma en que ha de verificarse la inscripción.

Primero. Todos los dueños de ganado caballar y mular a quienes se hubiere entregado hoja estadística, y los agentes repartidores que, por no saberlo hacer los interesados, ó por otra circunstancia, se vean en la necesidad de llenar las mismas, tendrán presentes las reglas siguientes:

Primera. El dueño del ganado ó jefe del establecimiento que verifique la inscripción, hará constar todo el de su propiedad, caballar y mular, ó que esté a su cargo en la fecha que se consigna, aunque accidentalmente y por cualquier causa se encuentre fuera de la localidad, autorizando con su firma la hoja correspondiente.

Segunda. Asimismo tendrá muy en cuenta el encasillado de la hoja que se les entrega, a fin de que con la mayor escrupulosidad vaya anotándose en las mismas todas las circunstancias que concurrirán en el ganado de su propiedad.

Tercera. Durante los dias destinados a la operación de distribuir y recoger las hojas estadísticas, el Presidente de la Junta municipal, y muy especialmente los comisionados de la misma, dentro de sus respectivas demarcaciones, inspeccionarán y vigilarán los trabajos censales, adoptando sobre el terreno las convenientes medidas para enmendar errores y corregir faltas, dando cuenta de éstas al Presidente de la Junta municipal, y éste al Presidente de la Junta provincial, para que, poniéndole a su vez en conocimiento del Presidente de la Junta Central de la Cria caballar del Reino, se providencie según el caso

Segundo. Incurrirán en grave

responsabilidad como funcionarios públicos, según lo prescrito por los artículos 314, 380, 381 y 382 del Código penal civil, los Vocales de las Juntas provinciales y municipales y los Agentes repartidores que no llenen en un todo su cometido la formación del censo faltando á las instrucciones que para el mismo se consiguan.

Tercero. Es de esperar que para el mejor desempeño de este servicio, el personal comisionado para realizarlo prestará con el mayor interés su concurso para la realización del mismo.

Instrucciones para las Juntas municipales.

Las Juntas municipales quedarán constituidas en la forma siguiente:

PRESIDENTE

El Alcalde.

VOCALES

Primer Teniente Alcalde.

Regidor Sindico.

Delegado de Veterinaria.

Dos propietarios por pecuaria.

El Secretario del Ayuntamiento.

Este último será Vocal y Secretario con voz y voto.

1.ª Las expresadas Juntas recibirán las hojas estadísticas facilitadas por la Junta de la Cría Caballar en número suficiente para que cada uno de los individuos poseedores del ganado que ha de figurar en la estadística pueda llenar un ejemplar, que precisamente ha de ser firmado por el interesado ó persona que le represente, y de no saber firmar, por persona autorizada para ello; igualmente recibirá las que han de servir de resumen.

2.ª El Presidente de la Junta dispondrá que del personal empleado en el Municipio sea elegido el que se considere con más aptitud para el desempeño de este servicio.

3.ª Una vez en poder de los comisionados las referidas hojas, procederán con la mayor escrupulosidad, sirviéndoles de base los antecedentes que en el Municipio puedan existir y los facilitados por los Alcaldes de barrio ó Inspectores de Veterinaria á hacer constar todo el ganado caballar y mular que exista en la demarcación que se les asigne, sea cualquiera el uso á que se les destine por sus dueños ó propietarios, amoldándose en todo al encasillado de los impresos circulados.

4.ª Los referidos comisionados, bajo su más estricta responsabilidad, cuidarán que por ningún concepto deje de consignarse la clase de ganado que se interesa, y que fuese de propiedad de los individuos en la fecha que se verifica la inscripción.

5.ª Los antecedentes estadísticos deben ser facilitados por los Municipios en el más breve plazo, variando según la importancia de la localidad, pero sin que nunca pueda limitarse la fecha á más de treinta días, á partir del en que empieza la inscripción.

6.ª Adquiridos los datos estadísticos, el Presidente de la Junta municipal dispondrá se haga un resumen general triplicado, de los que remitirá dos al Presidente de la Junta provincial, quedando otro en el Negociado correspondiente del Municipio.

7.ª Para que en todo tiempo pueda tenerse conocimiento exacto del número y condiciones del ganado caballar y mular en cada término municipal, las Juntas municipales llevarán un registro de altas y bajas ajustado al encasillado de las hojas estadísticas.

8.ª Las altas y bajas deberán ha-

cerse constar con presencia de la relación firmada por los dueños ó apoderados, cuyo modelo se acompaña.

9.ª Siendo el objeto único de la estadística poder conocer con exactitud en todo tiempo el ganado caballar y mular que exista en cada término municipal para que por la Junta de la Cría Caballar del Reino se estudie las condiciones de éste, y en su vista pueda proponer al Gobierno de S. M. lo más conveniente para su mejoramiento y desarrollo, se encarece á todos los Comisionados que tomen parte en el cumplimiento de este servicio, el mayor celo en cuanto se previene, haciendo llevar al ánimo de los dueños de caballerías el pleno convencimiento de que al facilitar con exactitud los datos que se piden, es en beneficio de sus intereses personales y los del país en general, con el fin de que desarrollando este ramo de riqueza, pueda bastarse á sí mismo sin necesidad de ser tributario de otros países.

10. Los Presidentes de los Municipios se asesorarán del Comandante del puesto de la Guardia civil para mayor exactitud en la formación de la estadística, los cuales recibirán oportunamente órdenes de la Superioridad.

Instrucciones para las Juntas provinciales.

Las Juntas provinciales se constituirán con el carácter de ejecutivas, con el siguiente personal:

PRESIDENTE

Gobernador civil.

VOCALES

Presidente de la Diputación provincial.

Delegado Regio.

Jefe de Estadística.

Alcalde de la capital.

Ingeniero agrónomo.

Delegado militar.

Delegado de Veterinaria.

Tres propietarios por pecuaria.

El Ingeniero agrónomo actuará de Secretario, con voz y voto.

Además del debido conocimiento de las instrucciones que para el mejor servicio en la formación de estadística se comunicarán á las Juntas municipales, se atenderán las provinciales á las siguientes:

1.ª El Delegado militar recibirá directamente del Presidente de la Junta de la Cría Caballar cuantas instrucciones se crean necesarias para la formación de la estadística, sin perjuicio de las que dicte el Presidente de la Junta provincial para más facilidad en los trabajos.

2.ª Las Juntas provinciales recibirán de las municipales duplicado ejemplar de los resúmenes de la estadística caballar y mular, ajustado al modelo que por las mismas les serán remitidos, sin perjuicio de que para mayor brevedad en la terminación del trabajo pueda efectuarlo, según los casos, directamente la Junta de la Cría Caballar.

3.ª Una vez en poder de las Juntas los referidos ejemplares, remitirá uno de ellos á la Junta de la Cría Caballar, quedándose con el otro para la debida constancia en los trabajos de la estadística.

4.ª Se llevará asimismo un libro registro ajustado al encasillado de las hojas estadísticas circuladas por la Junta Central de la Cría Caballar, en el que se anotará, una vez cumplimentado el servicio por las localidades, el total del ganado que en ellas figure.

5.ª El Presidente de cada Junta provincial llamado por su categoría, ilustración y celo, en bien del servicio, á ser en cada provincia el

factor más importante para conseguir el fin que el Gobierno de S. M. se propone con la formación de esta estadística, hará, por cuantos medios tiene al alcance de su autoridad, el recabar de los Municipios, en la forma que se interesa, los antecedentes estadísticos, haciendo entender á las personalidades que forman la Junta provincial, como asimismo á sus Gobernadores en general, la importancia capital de este trabajo beneficioso á todos, para venir al conocimiento de las condiciones en que cada localidad se encuentra en este ramo de riqueza y poder mejorar su producción en el país.

6.ª El Presidente de la Junta provincial podrá, cuando lo crea necesario y en vista de las dificultades que para la formación de la estadística pueda ocurrir en alguna localidad, disponer pase á ese punto el Delegado militar, al que se le facilitará el concurso de la Guardia civil para el mejor desempeño del servicio, dando antes cuenta de esta resolución al Presidente de la Junta de la Cría Caballar para su aprobación.

Instrucciones para los Delegados militares.

1. El Delegado militar, en las Juntas provinciales, dependerá directamente, para el mejor servicio de la estadística, del Presidente de la Junta de la Cría Caballar, del cual recibirá cuantas instrucciones sean oportunas para el desempeño de este servicio, sin perjuicio de las que para más facilidad en la realización del trabajo pueda dictar el Presidente nato de la Junta provincial.

2.ª Además del debido conocimiento de las instrucciones que para el mejor servicio en la formación de la estadística se facilitarán á las Juntas municipales, y en general, á las provinciales, los Delegados militares tendrán presente los particulares que directamente se les comuniquen por la Junta de la Cría Caballar.

3.ª Recibidas las hojas estadísticas enviadas por las Juntas municipales, examinará que este trabajo se haga con la mayor escrupulosidad; para que pueda darse cumplimiento á lo que se previene en las instrucciones remitidas á las expresadas Juntas.

4.ª Procurará solventar por sí cuantas dudas y consultas se presenten por las Juntas municipales, si estuvieren á su alcance, poniéndolas en caso contrario, en conocimiento de la Junta de la Cría Caballar, si por la Junta provincial no pudiesen resolverse.

5.ª Además de la comunicación oficial que como Delegado de la Junta provincial, y autorizado por el Presidente nato de la misma, tenga necesidad de sostener con los Presidentes de las Juntas municipales, la tendrá igualmente con los Comandantes de los puestos de la Guardia civil en los casos necesarios, á fin de que por todos, marchando de común acuerdo y sin lastimar susceptibilidades, pueda realizarse el trabajo en la mejor forma.

6.ª Para todo lo relacionado oficialmente con la Junta de la Cría Caballar, se entenderá directamente con el General Secretario de la misma, á quien dirigirá cuantas consultas fuesen necesarias.

7.ª Siendo el cargo de Delegado militar en las Juntas provinciales de suma importancia, puesto que del celo con que se desempeñe depende el mejor éxito en el servicio estadístico, es de esperar que el personal que figure en el mismo ha de contribuir por su parte á la me-

yor realización en beneficio del país y prestigio para el Ejército.

8.ª El Delegado militar, en las discusiones que tengan lugar en la Junta provincial, tendrá presente lo muy importante que para la cría caballar y el Ejército son los trabajos que se van á llevar á cabo, y tratará por todos los medios que le sugiera su celo, y en la mejor armonía, inculcar en los individuos que la componen las ventajas que para los intereses generales y particulares reportan estos trabajos.

9.ª En las salidas que se disponga que haga para comprobar los datos estadísticos ó solventar dudas, tendrá especial empeño de asesorarse, además de las personas ó Autoridades que crea convenientes, de los Jefes de los puestos de la Guardia civil.

(«Gaceta» núm. 30 de 30 Enero.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Granada la cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos, con excepción de los locales y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Febrero de 1902.—
El Subsecretario, F. Requejo.

(«Gaceta» núm. 60 de 1.º Marzo.)

Número 429.

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Abril, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos quinto y sexto de la sección de Barranda á Nerpio, en la carretera de la de Murcia á Puebla de Don Fadrique á la de Puente Genave á Elche de la Sierra, provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de 227.333 pesetas 04 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y pliegos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 5 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 11.400 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 22 de Febrero de 1902.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm.... enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos quinto y sexto de la sección de Barranda á Nerpio, en la carretera de la de Murcia á Puebla de Don Fadrique á la de Puente Genave á Elche de la Sierra, provincia de Murcia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 432.

OBRAS PÚBLICAS

NEGOCIADO DE EXPROPIACION

Término de Cartagena.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que para pago del expediente de expropiación de una finca urbana necesaria en término de Cartagena, para construcción del trozo 1.º de la carretera de La Unión á San Javier, se fija el día 10 del actual y hora de las doce de su mañana en la Alcaldía de Cartagena.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de la interesada D.ª Isabel Luengo Vidal, al objeto de que concurra por sí ó por medio de apoderado en forma á percibir el importe de los terrenos expropiados, según determina el artículo 81 de la instrucción de contabilidad de Obras públicas vigente, y la ley y reglamento sobre expropiación forzosa.

Murcia 4 de Marzo de 1902.

El Gobernador,
Miguel Aguado.

Número 431.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.854.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Juan Gangoiti y Artedie, vecino de Bilbao, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 22 de Febrero último, solicitando se le concedan diez y ocho pertenencias para la mina denominada *Josefita*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y sita en el paraje denominado Llanos de la Viña, en propiedad de los señores Manuel Menduina, Pedro Sánchez y José María Raja, diputación de Morata; lindando por todos vientos con terreno al parecer franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo NE. de la casa de José María Raja; y desde él se medirán 200 metros en dirección E. y se colocará la primera estaca; primera á segunda N. 600; segunda á tercera O. 300; tercera á cuarta S. 600, y cuarta á punto de partida E. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 4 de Marzo de 1902.—Antonio Belmar.

Número 435.

ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUGÍA DE MURCIA

Anuncio.

Vacante en esta Corporación una plaza de Académico de número, con destino á la Sección de Anatomía y Fisiología normales y patológicas, por fallecimiento del Excelentísimo Sr. D. Tomás Pellicer y

Frutos que la ocupaba, se hace público para que los Sres. Licenciados ó Doctores en Medicina que gusten solicitarla, presenten en esta Secretaría los documentos y justificantes que previenen los artículos 10 de los Estatutos y 2.º del reglamento, dentro de los quince días siguientes al de la publicación del presente anuncio.

Murcia 4 de Marzo de 1902.—El Presidente, José Esteve.—El Secretario perpetuo, Manuel Martínez Espinosa.

Tercera sección.

Número 348.

CASA PROVINCIAL DE EXPÓSITOS Y MATERNIDAD DE MURCIA

Meses de Enero, Febrero y Marzo de 1900 ampliado.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende la existencia que resultó en fin del anterior las cantidades recaudadas durante el de esta cuenta, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del mes anterior.			16 84
Cobrado por fincas y rentas propias.			3.324 50
Idem por ingresos eventuales.			
Idem por resultas en 30 de Enero último de ampliación.			
Idem por resultas de presupuestos anteriores.			
Idem por limosnas.			
Idem por reintegros.			1.000 »
Idem por fondos provinciales.			
TOTAL cargo.			4.341 34
DATA			
Por gastos de viveres, utensilios, y combustibles.		2.134 38	2.134 38
Por id. de botica.			
Por id. de mobiliario, vestuario y efectos de cocina.			
Por sueldos de facultativos.			
Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes.		334 »	334 »
Por id. de empleados.			
Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación.			
Por gastos reproductivos.		33 »	33 »
Por cargas del Establecimiento.		438 »	438 »
Por gastos de culto y clero.			
Por id. generales.			
Por resultas de presupuestos anteriores.		1.392 17	1.392 17
Por reintegros.			
Por imprevistos.			
TOTAL data.		4.331 55	4.331 55

RESUMEN

Importa el cargo.	4.341 34
Idem la data	4.331 55
Existencia en Caja para el siguiente mes.	9 79

De forma que importando el cargo 4.341 pesetas 34 céntimos y la data 4.331 pesetas con 55 céntimos, según queda demostrado resulta una existencia de 9 pesetas 79 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes.

Murcia 6 de Abril de 1901.—El Administrador, Francisco Gil.—V.º B.º: El Director, Celdrán.

COMISIÓN LIQUIDADORA DE LA GUARDIA CIVIL DE CUBA Y PUERTO RICO

Relación de los individuos ajustados por esta Comisión de los que se ignora su actual residencia y en cumplimiento á lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre último (D. O. número 279), deben insertarse en los Boletines oficiales de las provincias.

Clases.	Nombres y apellidos de los interesados.	Nombre del padre.	Nombre de la madre.	Pueblo.	Provincia.	Observaciones.
Guardia 2.º	Francisco Rodríguez Navarro.	Juan.	Encarnación.	Librilla.	Murcia.	
Id.	José Lafuente Valera.	Santiago.	Beatriz.	Lorca.	Id.	
Id.	Antonio García Alonso.	Antonio.	Josefa.	Molina.	Id.	
Id.	Antonio Abellán Rubio.	Luis.	Francisca.	Pliego.	Id.	
Id.	Antonio Gallego Sánchez.	Manuel.	Josefa.	Lorca.	Id.	

Madrid 20 de Febrero de 1902.—El Teniente Coronel Jefe, Julián Alonso Ariza.

Octava sección

Número 434.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA UNIÓN

Don Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, se instruye sumario por el delito de atentado contra Lorenzo Santiago Maldonado, de treinta y ocho años, hijo de Juan y de Pilar, natural de Granada (Iznallar), vecino de La Unión, en las Cuevas de Roma, herrero, sin instrucción ni antecedentes penales cuyo actual paradero se ignora, y en cuya carta-orden de la Superioridad; he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes, á disposición de la Audiencia de Murcia, en las cárceles de esta ciudad de Murcia.

Y para que se persone en la misma para asistir al juicio oral acordado en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en La Unión á veintiocho de Febrero de mil novecientos dos.—Francisco S. Olmo.—P. S. M., Adolfo Fuertes.

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se in-

sertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

A YUNTAMIENTOS que no han dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la Administración de este periódico oficial por las cantidades que á continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
ARCHENA, por la subasta de consumos.	30	50
ALHAMA, por la subasta de consumos á venta libre.	31	50
ALHAMA, por las subastas de alumbrado público, puestos públicos, carnicería, matadero de reses y pescadería.	31	50
ABANILLA, por las subastas de degüello de reses, puestos públicos, pesos y medidas y alumbrado público.	25	00
ABANILLA, por la subasta de consumos á venta libre.	26	00

	Pts.	Cts.
ALBUDEITE, por la subasta de consumos á venta libre y exclusiva.	31	50
ALBUDEITE, por la subasta de pesos y medidas con puestos en la plaza pública.	22	00
ALEDO, por la subasta de consumos á venta libre.	13	00
ALGUAZAS, por la subasta de consumos á la exclusiva.	25	00
BULLAS, por las subastas de alumbrado público, pesos y medidas y casa matadero.	42	00
BENIEL, por la subasta de consumos á venta libre.	25	50
BENIEL, por las subastas de pesos y medidas y puestos públicos.	25	00
CALASPARRA, por la subasta de pesos y medidas.	12	50
CALASPARRA, por la subasta de derechos de consumos.	18	50
CALASPARRA, por la subasta de alumbrado público.	13	00
COTILLAS, por la subasta de derechos de consumos.	26	50
CEUTI, por la subasta de puestos públicos.	24	00
CEUTI, por la subasta de pesos y medidas.	24	00
CAMPOS, por la subasta de consumos á venta libre.	26	00
CAMPOS, por las subastas de puestos públicos, pesos y medidas y casa rastro.	26	00
CEHEGIN, por la subasta de pesos y medidas.	19	50
CEHEGIN, por la subasta de puestos públicos.	19	50
CEHEGIN, por la subasta de degüello de reses.	19	00
FORTUNA, por la subasta de pesos y medidas.	14	00
JUMILLA, por la subasta del matadero público.	35	00
JUMILLA, por la subasta de consumos.	32	00
JUMILLA, por la subasta de pesos y medidas.	35	00
LIBRILLA, por la subasta de consumos á venta libre.	40	50